JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICADO No. 156814089001-2023-00082-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANGEL URIEL CACERES GARCÍA Y MIGUEL ANTONIO CASTRO CORTES
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GARCIA ELISEO y OTROS.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que los señores ANGEL URIEL CACERES GARCÍA y MIGUEL ANTONIO CASTRO CORTES, a través de apoderado judicial, DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandados los herederos determinados del señor GARCIA ELISEO y OTROS. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con cinco (05) archivos .pdf conteniendo un total de sesenta y nueve (69) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el contenido de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por los señores ANGEL URIEL CACERES GARCÍA y MIGUEL ANTONIO CASTRO CORTES, a través de apoderado judicial, doctor ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, este Juzgado una vez verificados los requisitos formales al tenor del articulo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo al artículo 17 de la citada norma.

De otra parte, se ordenará la inscripción de la demanda de oficio, de conformidad con lo reglado en el artículo 592 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia presentada por los señores **ANGEL URIEL CACERES GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.260.965 de San Pablo de Borbur y **MIGUEL ANTONIO CASTRO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.496.940 de Otanche, a través de apoderado judicial **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GARCIA ELISEO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia**.**

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-10747** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciese en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La

Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Victimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022. Para la publicación respectiva realícese por una sola vez a través de radiodifusora, ya sea CANIPA STEREO o REINA STEREO.

QUINTO: De igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b) El nombre de los demandantes.
c) El nombre del demandado.
d) El número de radicación del proceso.
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEXTO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar, a la **DR. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.312.950 de Chiquinquirá y tarjeta profesional no. 263.158 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 203

RADICADO No. 156814089001-2023-00082-00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 35

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f52bc9dcade8d4aa5b47b9e05cdc62c7312d33177dd73823a10e37bf304fa20**
Documento generado en 21/09/2023 06:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica